RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1446/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: MORENA

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **01152016** vía Plataforma Nacional de Transparencia, al partido político Morena, requiriendo:

> Solicito:
> Nombres de los titulares de la unidad de acceso de morena estatal de 2014 hasta la fecha detallando sueldo, compensación, cargo, profesión, el número de recursos de revisión, si recibió medidas de apremio multas o apercibimiento, nombre del titular actual, profesión, el sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cuál fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, y cuál será el que recibirá este año, detallar el número de solicitudes de información recibidas 2014 hasta la fecha y número de Recursos de revisión que ha recibido la unidad desde que se creó, número de apercibimiento, si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que está subordinada y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información; estructura del partido u organigrama, su directorio, la plantilla de empleados o afiliados que desempeñan una cartera dentro de las oficinas, detallar puestos (si tienen alguna profesión dependiendo de su puesto), sueldos, aguinaldos recibidos y/o bonos y por recibir, deseo una copia del padrón de afiliados por municipio y distrito en el estado, ubicación del partido y de la unidad de transparencia.
> Deseo saber cuánto recibe el partido político de prerrogativa por mes y cuando recibirá el próximo año.
> Estructura de la representación electoral tanto en el OPLE como en el INE, cuanto reciben los representantes del partido morena en los dos organismos y que fin tiene este. (Por que cada representante de partido recibe pago), si la representación o área electoral del partido tiene asesores y/o auxiliares, salario y puesto.

> Quisiera saber cuántos enlaces distritales tiene el partido y directorio de estos con sus respectivos datos.
> Currículum de los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal de morena incluyendo los titulares de las áreas, de transparencia, electoral, subdirectores (si es el caso), y personal con alguna profesión que labore en una área importante del partido político.
>
> Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

II. El nueve de diciembre pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el catorce siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El cinco de enero del actual se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veinte del mes y año citados, remitiendo diversa información.

VI. El veintitrés de enero del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se informó a la parte recurrente que resultaba innecesario remitirle las constancias de cuenta, en razón de que el sujeto obligado ratificó la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, misma que obra dentro de los autos del presente expediente y la cual le fue remitida junto con el acuerdo de admisión.

VII. Posteriormente, el veintitrés de enero del año en curso, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VIII. Por auto de treinta siguiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto

salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y

por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que no se le entregó toda la información que solicitó.

Este instituto estima que el agravio expresado deviene **fundado**, en razón de lo siguiente:

En el caso, de la solicitud primigenia se advierte que lo requerido por el inconforme consistió en que se le proporcionara, entre otra, información sobre los titulares de la unidad de acceso de dos mil catorce a la fecha, de las solicitudes recibidas, así como diversa información sobre la estructura, directorio, plantilla, y enlaces del partido político, así como el currículum de varios integrantes del mismo.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informamos que su solicitud con Folio 01152016 ha sido contestada y puede consultarla en la forma que usted eligió para obtener la información, así como también vía web en el sistema Infomex – Veracruz.

Anexando el archivo de rubro: “051.2016 F01152016.pdf”, que contiene:

morena
movimiento regeneración nacional

Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDOPOLITCO MORENA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Xalapa, Ver. A 08 de Diciembre de 2016

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio 01152016, recibida mediante el sistema INFOMEX-Veracruz y, en términos de lo establecido por el Artículo 6 Párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 141,142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a su petición:

"Nombres de los titulares de la unidad de acceso de morena estatal de 2014 hasta la fecha detallando sueldo, compensación, cargo, profesión , el número de recursos de revisión, si recibió medidas de apremio multas o apercibimiento, nombre del titular actual, profesión, el sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cuál fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, y cuál será el que recibirá este año, detallar el número de solicitudes de información recibidas 2014 hasta la fecha y número de Recursos de revisión que ha recibido la unidad desde que se creó, número de apercibimiento, si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que está subordinada y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información; estructura del partido u organigrama, su directorio, la plantilla de empleados o afiliados que desempeñan una cartera dentro de las oficinas, detallar puestos (si tienen alguna profesión dependiendo de su puesto), sueldos, aguinaldos recibidos y/o bonos y por recibir, deseo una copia del padrón de afiliados por municipio y distrito en el estado, ubicación del partido y de la unidad de transparencia.
Deseo saber cuánto recibe el partido político de prerrogativa por mes y cuando recibirá el próximo año.
Estructura de la representación electoral tanto en el OPLE como en el INE, cuanto reciben los representantes del partido morena en los dos organismos y que fin tiene este. (Por que cada representante de partido recibe pago), si la representación o área electora del partido tiene asesores y/o auxiliares, salario y puesto.
Quisiera saber cuántos enlaces distritales tiene el partido y directorio de estos con su respectivos datos.
Currículum de los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal de morena incluyendo los titulares de las áreas, de transparencia, electoral, subdirectores (si es el caso), y personal con alguna profesión que labore en una área importante del partido político" le informo que su solicitud fue turnada a las áreas de Presidencia, Secretaría de Finanzas y Electoral del Comité Ejecutivo Estatal de Morena a través del oficio UT/007-009-2016 con lo cual se responde:

1. Nombres de los titulares de la unidad de acceso de morena estatal de 2014 hasta la fecha detallando sueldo compensación, cargo, profesión, el número de recursos de revisión, si recibió medidas de apremio multas o apercibimiento,...

Respuesta:

morena
movimiento regeneración nacional

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDOPOLITCO MORENA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Titulares de la Unidad de Transparencia

Nombre de los Titulares de la Unidad de Acceso	Fechas	Sueldos	Compensación	Cargo	Profesión	Número de Recursos de Revisión	Medidas de Apremio, Multas o apercibimiento.
Elida Reyes Fentanes	Agosto 2014-Noviembre 2015.	No Percibe	No Percibe	Tesorera	Ingeniero en Pesquerías. Opción Acuicultura. Cédula Prof. 4140725 Maestría en Ciencias de acuacultura. Cédula Prof. 6600965	3	0
Ing. Jaime Humberto Pérez Bernabé	Diciembre 2015 A septiembre 2016	No Percibe	No Percibe	Secretario de Finanzas del CEE Ver	Ingeniero Civil Cédula Prof. 4505250	0	0
Lic. Germán Vidal Peralta	17/Octubre/2016 a la Fecha	No Percibe	No Percibe	Militante	Licenciado en Derecho Cédula Prof. 8552478	1	0

2. "Nombre del titular actual, profesión, el sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cuál fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, y cuál será el que recibirá este año,..."

Respuesta:

Nombre del titular actual: Germán Vidal Peralta
Profesión: Abogado por la Universidad Veracruzana, , Diplomado en Gerontología por la Asociación Mexicana de Geriatria y Gerontología GEMAC
Sueldo: Hasta la fecha aporta su trabajo y experiencia como voluntario del Partido sin percibir sueldo o compensación, por lo que no se genera información contable o fiscal que se encuentre en expedientes, en consecuencia no ha recibido aguinaldo.

"... detallar el número de solicitudes de información recibidas 2014 hasta la fecha y número de Recursos de revisión que ha recibido la unidad desde que se creó, número de apercibimiento,..."

Respuesta:

64 solicitudes de información y 4 recursos de revisión, sin apercibimientos. En proceso dos recursos de revisión, los cuales se han atendido en tiempo y forma conforme a lo marcado en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión ACUERDO CG/SE-325/13/10/2008 del Consejo General del IVAI

"...si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que está subordinada y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información;

Respuesta:

El titular cuenta con experiencia en temas de transparencia. La profesionalización del titular de la Unidad de transparencia por parte del Sujeto obligado mediante la capacitación continua que se coordina con el organismo garante IVAI e INAI tal y como lo marca el sexto párrafo del artículo 132 de la Ley 875 de Transparencia en el Estado de Veracruz complementa la experiencia adquirida hasta la fecha. El segundo párrafo de este mismo ordenamiento establece que la Unidad de Transparencia depende del titular del sujeto obligado, en consecuencia se confirma el apoyo recibido hasta la fecha toda vez que la Unidad de Transparencia se encuentra trabajando en todo lo relativos a sus obligaciones, respecto al número de resoluciones en donde se ordena la entrega de información estas están relacionadas con los cuatro recursos de revisión señalados.

Tabla de Información sobre plataforma del INFOMEX MORENA Veracruz

Total de Solicitudes Recibidas a la Fecha	Número de Recursos de Revisión	Apercibimientos	Resoluciones
64	4	0	7

3. Estructura del partido u organigrama, su directorio

morena
movimiento regeneración nacional

Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDOPOLITCO MORENA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Directorio-Comité Ejecutivo Estatal MORENA-Veracruz

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL	CARLOS ANDRES MORALES MAR
PRESIDENTE	MANUEL RAFAEL HUERTA LADRON DE GUEVARA
SECRETARIO GENERAL	GONZALO VICENCIO FLORES
SECRETARIO FINANZAS	JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	YAIR ADEMAR DOMINGUEZ VAZQUEZ
SECRETARIO DE FORMACION POLITICA	RUBEN SALINAS ARELLANO (+)
SECRETARIA DE JOVENES	JOSE ANGEL ECHEVERRIA ESCAMILLA
SECRETARIA DEFENSA DE MUJER	CLAUDIA GONZALEZ PARDO

4/7

morena
movimiento regeneración nacional

Unidad de transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDOPOLITCO MORENA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS	CLEMENTINA YOLANDA COYOHUA ZEPAHUA
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN	DIMAS ROBERTO LOPEZ AQUINO
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES	ALEJANDRO MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA DEL TRABAJO	DAVID ALEMAN OCAMPO
SECRETARIA DE ARTE Y CULTURA	CAROL CONDE MARTINEZ
SECRETARIA DE DIVERSIDAD SEXUAL	MARIA ISABEL MORALES HERRERA

4. "..., la plantilla de empleados o afiliados que desempeñan una cartera dentro de las oficinas, detallar puestos (si tienen alguna profesión dependiendo de su puesto), sueldos, aguinaldos recibidos y/o bonos y por recibir,..."

No.	NOMBRE	AREA	Profesión	PUESTO	HONORARIOS
1	Dulce Patricia García Pérez	Organización	Carrera Ejecutiva	AUX. ORGANIZACIÓN	$7,000.00
2	Juana Carrasco Virgil	Administrativo	-	AUX. ADMINISTRATIVO	$5,600.00
3	Ma. Antonia Reyes Ojeda	Administrativo	-	AUX. ADMINISTRATIVO	$4,000.00
4	Juan Rebolledo Hernández	Administrativo	-	AUX. ADMINISTRATIVO	$3,000.00
5	Leo Erato Vidal Hernández	Presidencia	-	ASISTENTE	$8,000.00
6	Iris Paola García Guillen,	Presidencia	Maestría en Derecho Laboral	SECRETARIA	$5,600.00
7	Antonio Olmedo Juárez	Finanzas		AUX. FINANZAS	$12,000.00
8	Elena Díaz Quiroz	Organización	Secretaria	AUX. ORGANIZACIÓN	$4,000.00
9	Selene Berenice García López	Finanzas	Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación	AUX. FINANZAS	$6,400.00
10	Jeniffer Rodríguez Ramírez	Finanzas	Licenciada en Contaduría	AUX. FINANZAS	$9,000.00
11	Isis Elizabeth Hernández Hernández	Transparencia	Licenciada en Economía	AUX. TRANSPARENCIA	$6,400.00
12	María de Lourdes García Reyes	Secretaria Genera	Ingeniera en Sistemas	AUX. SRIA. GENERAL	$4,400.00
13	Rosalinda López Pérez	Finanzas	Licenciada en Gestión y Desarrollo Turístico	AUX. FINANZAS	$ 6,000.00
14	Atlaanta Reyes Hernández	Finanzas	Licenciada en Administración	AUX. FINANZAS	$ 4,400.00

De acuerdo a la normatividad aplicable no se otorga salario, sino pago de honorarios por servicios prestados.

5. "…deseo una copia del padrón de afiliados por municipio y distrito en el estado,…"

El padrón de afiliados se encueble para su consulta a través de la siguiente dirección electrónica http://www.morenaveracruz.org/transparencia/ en la fracción I Normatividad, dado a que el documento excede de los 2 MB que permite el INFOMEX, se anexa link para que lo pueda descargar de manera fácil y sencilla. Esta obligación especifica será ubicada en nuestro portal con forme la normatividad reciente.

https://drive.google.com/file/d/0Bz5jFOPVIGmwNDcyMmlsalJ0LW8/view

6. "…ubicación del partido y de la unidad de transparencia…"

El Comité Ejecutivo Estatal de Morena, al igual que la Unidad de transparencia están ubicados en la calle Simón Bolívar No. 70 esq., Otoniel Rodríguez Código Postal. 91030 en la Ciudad de Xalapa del Estado de Veracruz. Tel. (228) 8 902094

7.-"… Deseo saber cuánto recibe el partido político de prerrogativa por mes y cuando recibirá el próximo año"

Respuesta: $430,360.05 según reporte del primer semestre del 2016 emitido por la Secretaría de Finanzas.

La información de cuando (sic) o cuanto recibirá el próximo año se podrá transparentar contra constancias que se tengan en nuestros archivos de trámite.

8.- "…Estructura de la representación electoral tanto en el OPLE como en el INE, cuanto reciben los representantes del partido morena en los dos organismos y que fin tiene este. (Por que cada representante de partido recibe pago), si la representación o área electora del partido tiene asesores y/o auxiliares, salario y puesto…."

Respuesta:

Los representantes del partido ante el INE se compone de 21 Propietarios y 21 Suplentes, los cuales no reciben apoyo. El área electoral del partido tiene un auxiliar y recibe la cantidad de $5,600.00 como pago de honorarios. La representación del partido ante el OPLE se determinara a partir de la instalación de los Consejos Municipales del total de Municipios del Estado, dicha estructura será publicada en nuestro portal de trasparencia ya que representa información pública.

9.- "…Quisiera saber cuántos enlaces distritales tiene el partido y directorio de estos con su respectivos datos.

morena
movimiento regeneración nacional

Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDOPOLITCO MORENA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

..."

Conforme a lo señalado en los estatutos dentro de la estructura de dirección partidaria existen protagonistas del cambio verdadero y delegados que se organizan de forma voluntaria en las tareas partidarias de las distintas secretarias del Comité Ejecutivo Estatal, municipal y distrital, por lo que no se genera esa información.

10.- "...Curriculum de los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal de morena incluyendo los titulares de las áreas, de transparencia, electoral, subdirectores (si es el caso), y personal con alguna profesión que labore en una área importante del partido político""

Esta información está disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.morenaveracruz.org/transparencia/ accesando a la fracción XVIII El currículo de los directivos del comité ejecutivo estatal y municipal.

En la lucha de MORENA por garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información de los mexicanos, la información que genere este instituto político estará siempre a su plena disposición.

Sin otro particular, le envío un fraternal saludo.

Atentamente

Lic. Germán Vidal peralta
Titular de la Unidad de Transparencia

La referida información fue remitida también vía correo electrónico a este instituto, por considerar el sujeto obligado que el sistema Infomex no permitía la carga de la misma.

Durante la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia compareció vía Sistema Infomex-Veracruz, y mediante escrito presentado ante este Instituto, aduciendo en lo conducente que:

> …
> Que mediante el presente ocurso, vengo ante este H. Organismo garante IVAI a aclarar lo referente a la respuesta dada al recurrente de la cual fue entregada en tiempo y forma a este organismo garante a través del correo electrónico contactoinfomex@verivai.org.mx en virtud que la plataforma no admita (sic) subir el archivo y del cual anexo pantalla como prueba de ello con fecha 09 de diciembre de 2016.
> Aunado a lo anterior, se anexa la captura de pantalla del Sistema Infomex donde consta la elaboración de respuesta y la entrega de respuesta final.
>
> En virtud de ello se hace constar que se dio cabal cumplimiento a la solicitud con Folio No. 01152016 con la información completa que el recurrente solicitó al Sujeto Obligado MORENA Veracruz.
> …

Al escrito de mérito acompañó copia de la captura de pantalla del correo citado, así como de la respuesta dada a través del sistema Infomex-Veracruz.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, antes de entrar a la clasificación de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, es decir ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada al periodo comprendido de los años dos mil catorce al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda

exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, respecto de la información comprendida entre el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis al veinticinco de noviembre de ese año, es indudable que su clasificación y análisis deba realizarse bajo los parámetros de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que la información solicitada del periodo comprendido del año dos mil quince constituye información pública, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, no pasa inadvertido que si bien esa parte de la información solicitada pudiera clasificarse además como vinculada a la obligación de transparencia en términos del artículo 8, párrafo 1, fracciones III y IV de la referida ley 848; lo cierto es que, al referirse a los años dos mil catorce y dos mil quince, conforme al lineamiento quinto, fracción VII de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública; uno de los principios que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es el relativo a la vigencia de la información, debiendo entenderse por ésta, lo referente a que la información corresponda al ejercicio fiscal en curso; es por ello que al corresponder la información solicitada a los años dos mil catorce y dos mil quince, resulta evidente que esa información no reviste las características contempladas por la fracción VII del citado lineamiento quinto, teniendo como consecuencia que la misma solo deba ser considerada como información pública.

Por otra parte, con relación a la información comprendida del primero de enero al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, la misma corresponde a información pública vinculada a la obligación de transparencia en términos del artículo 8, párrafo 1, fracciones III y IV de la referida ley 848.

Por último, la referente al periodo del treinta de septiembre al veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV; 15, fracciones VII, VIII, XIII y XVII; 21, fracción XVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye información pública vinculada a obligación de transparencia; por lo que igualmente el ente obligado se encuentra constreñido a publicitar esa información.**

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Del numeral citado, se colige que la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace partícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la requerida en el presente caso por el promovente del recurso. Tal como se desprende de la Jurisprudencia 13/2011, de rubro: **DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO**, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en material electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de dichos entes, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley; así como, cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

En cuanto a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, en el artículo 28 del ordenamiento citado, se señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la referida ley y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y que el organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

De igual modo, en dicho precepto se señala que las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley; que la legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos; cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla, en el caso de que la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Señalándose que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, igualmente, en dicho precepto se indica que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

De igual forma, en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de tales sujetos los siguientes:

> ***"…***
> ***a)*** *Sus documentos básicos;*
> ***b)*** *Las facultades de sus órganos de dirección;*
> ***c)*** *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
> ***d)*** *El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*
> ***e)*** *El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*
> ***f)*** *Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;*
> ***g)*** *Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;*
> ***h)*** *Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*

i) *Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;*
j) *Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*
k) *Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
l) *Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;*
m) *Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;*
n) *Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;*
o) *Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;*
p) *Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;*
q) *Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;*
r) *El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;*
s) *El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y*
t) *La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.*
…”

En cuanto a la información reservada en el artículo 31, párrafos 1 y 2, de la multicitada ley, se dispone que se considerará con tal carácter, la relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. Señalándose que no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 32 de la última ley citada, los partidos políticos deberán mantener actualizada su información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia la normatividad de la materia.

Finalmente, respecto de los informes que los partidos políticos deben presentar, la ley en cita dispone lo siguiente:

…

Artículo 77.
1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho

órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.
1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:
I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:
I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. 2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Artículo 79.
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
b) Informes de Campaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
...

De los preceptos comentados se desprende la obligación de los partidos políticos como entidades de interés público de proporcionar la información pública que generen, así como de transparentar sus actos.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, vía Sistema Infomex-Veracruz, proporcionando la información en un archivo adjunto, así como por correo electrónico enviado a este instituto.

Del análisis de la respuesta dada se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con la obligación de acceso, proporcionando la información solicitada, y en su caso, dando las razones por las que no cuenta con la misma, respecto de lo siguiente:

- Nombres de los titulares de la unidad de acceso de Morena estatal de dos mil catorce hasta la fecha detallando sueldo, compensación, cargo, profesión el número de recursos de revisión, si recibió medidas de apremio multas o apercibimiento;

- Nombre del titular actual, profesión, el sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cuál fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, y cuál será el que recibirá este año;

- Detallar el número de solicitudes de información recibidas desde dos mil catorce hasta la fecha y número de recursos de revisión que ha recibido la unidad desde que se creó, número de apercibimiento,

- Si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que está subordinada y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información;

- Estructura del partido u organigrama, su directorio;

- La plantilla de empleados o afiliados que desempeñan una cartera dentro de las oficinas, detallar puestos (si tienen alguna profesión dependiendo de su puesto), sueldos, aguinaldos recibidos y/o bonos y por recibir;

- Ubicación del partido y de la unidad de transparencia;

- Deseo saber cuánto recibe el partido político de prerrogativa por mes y cuánto recibirá el próximo año.

- Estructura de la representación electoral tanto en el Organismo Público Local Electoral como en el Instituto Nacional Electoral, cuanto reciben los representantes del partido Morena en los dos organismos y que fin tiene este. (Por que cada representante de partido recibe pago), si la representación o área electoral del partido tiene asesores y/o auxiliares, salario y puesto.

- Quisiera saber cuántos enlaces distritales tiene el partido y directorio de estos con sus respectivos datos.

Cabe precisar que si bien, el ahora recurrente solicitó el sueldo y compensación, de los titulares de la unidad de acceso del sujeto obligado de dos mil catorce hasta la fecha, así como del titular actual, requiriéndose que se indicara también si recibe compensación y se anexara el comprobante de la misma, así como cuál fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado y cuál será el que recibirá este año, en la respuesta dada se precisó que dichos funcionarios no han percibido ni perciben sueldos ni compensación, y que el actual aporta su trabajo y experiencia como voluntario del partido, por lo que no se genera información contable o fiscal que se encuentre en expedientes, así como tampoco ha recibido aguinaldo alguno.

Lo mismo ocurre con la plantilla de empleados o afiliados que desempeñan una cartera dentro de las oficinas, solicitando que se detallaran los sueldos, aguinaldos recibidos y/o bonos por recibir, el sujeto obligado respondió que de acuerdo con la normatividad aplicable no se otorga salario, sino pago de honorarios por servicios prestados.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no genera una nómina, sino que los pagos los realiza a través de honorarios, de ahí que no pueda obligársele a proporcionar la información en la forma solicitada, atento a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Es así que a consideración de quienes esto resolvemos, el derecho de acceso a la información del recurrente no se ha visto vulnerado; aunado a que el impetrante solo se limita a expresar que no se le entregó toda la información que solicitó, sin señalar qué parte de la información fue la omitida.

En lo que atañe a la copia del padrón de afiliados por municipio y distrito en el Estado, así como del currículum del secretario del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, incluyendo los titulares de las áreas de transparencia, electoral, subdirectores (si es el caso) y personal con alguna profesión que labore en un área importante del partido político, solicitados por el ahora recurrente, el Titular de la Unidad de Transparencia, indicó que dado que el documento que contiene el padrón de afiliados excede la capacidad que permite el Sistema Infomex, anexaba el link para que el peticionario lo pudiera descargar de manera fácil y sencilla, en la dirección siguiente: http://www.morenaveracruz.org/transparencia/, en la fracción I, correspondiente a la normatividad.

De la diligencia de inspección realizada por la comisionada ponente a la dirección en cita, se observó que si bien contiene información relacionada con la fracción I del artículo 15 de la ley 875 de la materia, lo cierto es que en ella no se encuentra el padrón de afiliados requerido, como se muestra enseguida.

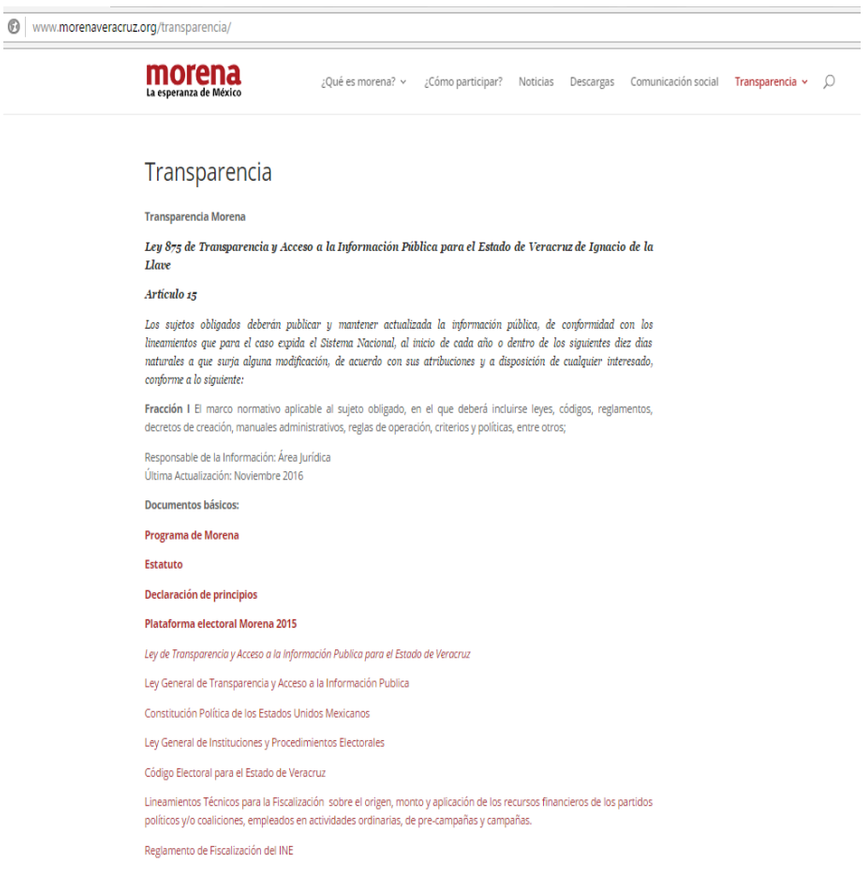

www.morenaveracruz.org/transparencia/

morena
La esperanza de México

¿Qué es morena? ¿Cómo participar? Noticias Descargas Comunicación social Transparencia

Transparencia

Transparencia Morena

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

Responsable de la Información: Área Jurídica
Última Actualización: Noviembre 2016

Documentos básicos:

Programa de Morena

Estatuto

Declaración de principios

Plataforma electoral Morena 2015

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Código Electoral para el Estado de Veracruz

Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de pre-campañas y campañas.

Reglamento de Fiscalización del INE

Situación similar se presenta con la información relativa al curriculum del secretario del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, incluyendo los titulares de las áreas de transparencia, electoral, subdirector y personal con alguna profesión que labore en un área importante del partido político, ya que de la diligencia de inspección a la referida página en la fracción XII, se observa que no se pudo tener acceso a información alguna.

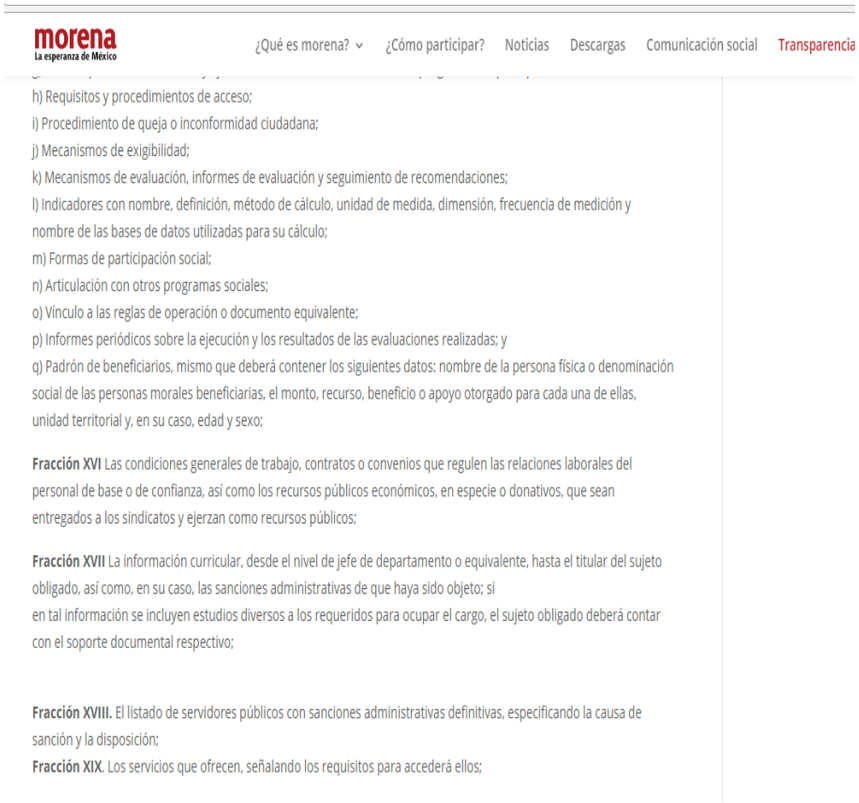

morena
La esperanza de México

¿Qué es morena? ¿Cómo participar? Noticias Descargas Comunicación social Transparencia

h) Requisitos y procedimientos de acceso;
i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
j) Mecanismos de exigibilidad;
k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
m) Formas de participación social;
n) Articulación con otros programas sociales;
o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo;

Fracción XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

Fracción XVII La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si
en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

Fracción XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
Fracción XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para accederá ellos;

En tales condiciones, y tomando en consideración que de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, el padrón de sus militantes se considera información pública, con el objeto de no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, el sujeto obligado deberá proporcionarle el referido padrón.

Con relación a lo solicitado en este punto, debe precisarse que la obligación de publicar las currículas se entiende para los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, la cual incluso, podrá presentarse en versión sintetizada, la que deberá contener por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente, por lo que podrá entregarse en formato electrónico.

Respecto de los demás servidores públicos, por tratarse de información pública, podrá proporcionarse o ponerla a disposición del recurrente en la forma como la tenga generada el sujeto obligado.

Asimismo, toda vez que el curriculum vitae de los servidores públicos contiene datos personales deberá proporcionarse en versión pública, como lo sostuvo el Instituto Federal de Acceso a la Información en el criterio 3/09, cuyo rubro y texto son:

> **Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Es conveniente señalar que por cuanto hace a los puntos antes señalados, -padrón de afiliados o militantes por municipio y distrito en el Estado, así como el currículum vitae-, el recurrente no precisó periodo relacionado con la información que solicita, en este sentido conforme al criterio **9/13** de rubro: ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información,"*** emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; con base a lo anterior, la unidad de acceso del sujeto obligado, deberá proporcionar la información indicada, correspondiendo al periodo del veinticinco de noviembre de dos mil quince al veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

De la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia del partido político obligado, se observa que no acompañó los documentos con los que acredite haber realizado la búsqueda exhaustiva como era su obligación hacerlo, en términos de lo previsto en el artículo 134, fracción VII de la ley 875 de la materia.

Por lo anterior, se **insta** al Titular de la Unidad de Transparencia del partido político obligado, para que en subsecuentes ocasiones acompañe el soporte documental respectivo, atento a lo sostenido por el Pleno de este Instituto en el Criterio 8/2015, de rubro y texto siguientes:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la

> atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, para tener por cumplido el derecho de acceso a la información se **modifica** la respuesta emitida por el ente obligado y se **ordena** que remita la información faltante, de conformidad con lo siguiente:

- Deberá proporcionar al ahora recurrente, vía correo electrónico y/o sistema Infomex-Veracruz, la información relativa al padrón de afiliados o militantes por municipio y distrito en el Estado, así como el currículum vitae del secretario del Comité Ejecutivo Estatal del partido político obligado, así como de los servidores públicos a partir del jefe de departamento o equivalentes; respecto de los demás servidores públicos, por tratarse de información pública, podrá proporcionarse o ponerla a disposición del recurrente en la forma como la tenga generada el sujeto obligado, correspondiente al periodo comprendido del veinticinco de noviembre de dos mil quince, al veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior deberá realizarlo en un p**lazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que entregue a la parte recurrente la información faltante, de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez **Comisionada presidenta**	**José Rubén Mendoza Hernández** **Comisionado**

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos